

2023-354

Auto de sustanciación número 1604

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **JORGE LEONARDO GARCIA CELIS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 391 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a la solicitud de suspensión provisional de la cuota de alimentos, no se accederá, por cuanto se trata del objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **JORGE LEONARDO GARCIA CELIS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **NOTIFICAR** a la demandada a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, al correo electrónico: abogada.mariacardenas@gmail.com y correrle traslado por el término de diez (10) días.

4°. **NO ACCEDER** a la suspensión provisional de la cuota de alimentos por lo expuesto.

4°. **RECONOCER** personería al **DR. ANDRÉS FELIPE PINILLA MEJÍA**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bef0cb0b5a79cd5547b0f8f42f8a17feb6d3642d50edc363305ce158cd8cb6**

Documento generado en 08/09/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>